

UN AÑO
5 pesetas.

LA ASOCIACIÓN.

PAGO
anticipado.

PERIÓDICO QUINCENAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y ASUNTOS PROFESIONALES.

DIRECTOR: **D. José Garcés Tormos**,
Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Al-
barracín, y Médico titular de Santa Eulalia, á
donde se dirigirá toda la correspondencia.

ADMINISTRADOR: **D. Antonio Villanueva**,
Regente de la Imprenta de la Beneficencia provincial
de Teruel, á donde se hace la suscripción, pago de
ella y reclamación de números.

SUMARIO.

CRÓNICA: por *Un médico de espuela*.—SECCIÓN PROFE-
SIONAL: *Proyecto de reglamento de partidos*.—SEC-
CIÓN OFICIAL: Conclusión de la Real orden del Mi-
nisterio de la Gobernación, referente á los haberes
de los facultativos que hubiesen sido separados del
servicio de su profesión.—NOTICIAS CIENTÍFICAS.

CRÓNICA.

El Reglamento de partidos.—En este número empezamos á publicar el Reglamento de partidos que la prensa confeccionó en 1877. Quisiéramos que nuestros compañeros tomaran con calor este asunto, pues el malestar de la clase bien lo merece. A secundar los esfuerzos de la Junta Organizadora creada en Madrid, y cuya circular inserta en el número 120 recomendamos para su cumplimiento, ¿quien dice que lo que entonces no pasó de proyecto no se convierte en Ley?

De 36 artículos consta el Reglamento en cuestión, viendo en ellos, según nuestro criterio, un trabajo tan acabado como es posible hacerse de este género, pues que revela un interés por el mejoramiento de las clases médicas ya que en su articulado está previsto lo que en nuestro concepto podemos desear. Establécese en él, que ha de haber en todos los pueblos que no pasen de 4.000 vecinos, facultativos municipales para la asistencia de los pobres, cuya clasificación se hace. Se dividen los partidos en cuatro clases: se asigna á los de 1.ª 8.000 reales; á los de 2.ª 6.000; á los de 3.ª 4.000 y á los de 4.ª 3.000: en las dos primeras clases, cuando por exceso de vecindario ó para su mejor servicio y conveniencia también de los profesores, podrán dividirse las plazas entre dos ó más, aumentando en este caso la cuota absoluta, para que la relativa á cada titular no baje de 6 y 5.000 reales por los pobres. En todas las plazas habrá ministrantes y practicantes pagados por los muni-

cipios, pero bajo las inmediatas órdenes de los titulares, para que les auxilien en lo que necesiten y con arreglo al título que poseen de tales.

A la vez que desempeñar la plaza de titular, puede todo profesor contratar con los demás vecinos, no solo por iguales individuales, sino por colectividades ó agrupaciones, de la manera y por el tiempo que ambas partes convinieren; pero quedando siempre independiente de la plaza de titular.

Las plazas municipales se proveerán por los Gobernadores á propuesta en terna de los Ayuntamientos; pero una vez obtenidas, serán inamovibles, y solo por causas muy legítimas y justificadas, previo expediente gubernativo y oyendo á los interesados, se les podrá remover ó imponerles el correctivo á que se hayan hecho acreedores. Para la provisión de las plazas se tendrán en cuenta la categoría de los títulos y los méritos y años de servicios de cada profesor.

También se piden en este proyecto, aunque módicas, jubilaciones para los que hayan cumplido 65 años con 30 de servicios municipales, y lleven cuando menos 10 con el mismo carácter en el pueblo donde residen, y pensiones para los que se inutilicen y para las familias de los que mueran en las epidemias, las cuales han de pagar los mismos pueblos.

Tales son los puntos principales que abraza el proyecto exhumado por *El Siglo Médico* y que ocupa la atención de la Junta, lo que después de todo, si se decide por patrocinarlo, fuera bueno que lo anunciara con antelación para que la clase, después de su examen, significára de algún modo su opinión. La nuestra, y como en otra parte manifestamos, está muy conforme con su aprobación, pero puesto que de pedir se trata y por ello á nadie han ahorcado, tal vez entonces pidiéramos algunas modificaciones *esencialísimas* y que á la perspicacia de los que pasamos por la tiranía de los partidos no habrán escapado si se estudia con atención.



Sobre esto mismo, un ilustrado médico de partido, el Sr. Meirás, escribe proponiendo al profesorado la conveniencia de que una vez conformes respecto al Reglamento que había de presentarse al Ministro, lo lógico y práctico es, que nosotros los médicos de partido, *reunidos por distritos judiciales ó de la manera que nos parezca*, firmemos exposiciones y las remitamos directamente al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, pidiendo ponga en vigor el Reglamento que desde el 10 de Diciembre de 1877 obra en el Ministerio de su cargo, ó aquel que la opinión y la prensa señalarán como más aceptable. La idea nos parece buena y nosotros podemos hacer mucho desde nuestra modesta publicación. Al efecto, y en la imposibilidad de podernos reunir, para las próximas ferias de Teruel, allí estaremos y en la fonda del Túrta nos alojaremos, y adonde podrán acudir á firmar la exposición de referencia, que al efecto llevaremos preparada. De suponer es, que serán muchos los que estarán conformes con lo que propongo, máxime cuando no exigiremos derechos hipotecarios ni de ninguna clase.

En el número próximo daremos más detalles sobre esto.

A Barcelona.—Quisiéramos decir algo, sobre lo mucho que la prensa viene escribiendo acerca de la exposición universal de Barcelona; la índole de nuestra publicación y sus escasas dimensiones, no nos lo permiten contra nuestro deseo, pero en el supuesto de que todos estais enterados y hasta con deseos de visitarla, una idea se nos ocurre. ¿No podríamos formar varios amigos, profesores ó nó, un grupo ó reunión y previas las inteligencias correspondientes hacer el viaje con comodidad, con provecho y *lo que se busca con economía*? En Sevilla, Valencia y otras poblaciones, se organizan escursiones en esta forma altamente beneficiosas por lo alegres y económicas.

Nosotros, si nos reunimos cuando menos *seis*, estamos prontos ha hacer nuestro programa y nuestro presupuesto, cuyas bases principales vamos á señalar desde ahora. El punto de partida y vice-versa, Teruel: duración del viaje, 20 días: cuota con que ha de contribuir cada excursionista, 1.500 reales: nombramiento de un tesorero-administrador: aprobación del programa general y particular de cada día: señalar el de salida, etc., etc., Naturalmente que lo que proponemos lo dejamos al criterio de los que piensen acompañarnos, pues ello variará según el número de excursionistas. La cuota misma podrá ser mayor ó menor según el número, la clase y los días que se empleen; el día de salida también merece fijarse bien: hemos oido opiniones; unos presumen que la mejor ocasión será

la primera quincena de Junio por coincidir con la presencia de S. M. la Reina Regente, otros que al Julio ó mejor al Agosto, cuando pasado el primer entusiasmo no apremien tanto las exigencias de los industriales catalanes; en fin, allá va la idea, y los que estén conformes pueden manifestárnoslo.

De desear es ahora, que la prensa de Teruel, convencida de las ventajas y utilidad que esta clase de viajes reporta, proponga una cosa parecida y bien en grupos, bien en *colonia* que pudiéramos llamar *Teruelana*, llevar un contingente que admire y estudie aquel inmenso certámen, tal vez el único que nos será dado visitar en nuestros días.

Notable obsequio.—De nuestro respetable colega *El Siglo Médico* cortamos lo siguiente:

Hallándose ya muy adelantada la impresión de los escritos médicos del Dr. Ariza, que formarán dos abultados tomos en 4.º español, impresos con extraordinario lujo, y deseando la señora viuda del referido doctor manifestar de un modo especial su aprecio á la prensa médica, hase dirigido á los siguientes periódicos: *Revista de Medicina y Cirujia Prácticas, Dictamen, Independencia Médica, Anales de Laringología y Otología, Revista de Laringología, Otología...*, *Gaceta de Oftalmología y Otología, Revista de Ciencias Médicas de Barcelona* y *Siglo Médico*, pidiéndoles nota de seis suscritores distinguidos, con el fin de dedicarles otros tantos ejemplares, pues cada ejemplar ha de llevar su dedicatoria.

La edición de esta obra, para la cual se están haciendo gastos inusitados en publicaciones médicas españolas, se distribuirán generosamente entre celebridades médicas, centros científicos, bibliotecas, periódicos... como un homenaje de sentido recuerdo de la señora viuda á la memoria inolvidable de su esposo y de respetuosa consideración á la Medicina española.

De sobremesa.—Según nos escriben de Madrid, hasta ahora son muy contados los profesores de la provincia de Teruel que se han adherido á los laudables propósitos que animan á la Junta Organizadora de la Asociación de Facultativos titulares. ¡Vaya! Es preciso desengañarse. Estamos condenados á pasar el tiempo en continuas jeremiadas. Aquí, todo se espera del Gobierno, olvidando que la iniciativa particular es la más fecunda en resultados prácticos.

Nosotros hemos mandado nuestra adhesión á la Junta Organizadora, pues creemos responder con ello á uno de los fines de nuestra existencia periodística. Publicaremos también

los nombres de los que se adhieran. Si ellos pueden servir de estímulo, seguridad en buen hora tan beneficioso pensamiento.

—Lo más notable, lo más fenomenal, el *summum* de los acontecimientos extraordinarios por que ha pasado Teruel en la última quincena, ha sido la clausura del círculo recreativo «La Unión» por disposición gubernativa.

¡Y si supieran ustedes lo *comentariada* que ha sido por estos pueblos la tal *cerradura*!

¡Y lo que es la imitación! En poco estuvo que no hice yo en mi pueblo una *mesada* con los del círculo del mismo nombre. Si señores, en mi pueblo se jugaba y á mi autoridad presidencial se resistía, eso que al menor descuido, y en busca de revancha, le clavaban á uno seis, ocho ó diez cafés.

Y dicho y hecho; alegando responsabilidades, prohíbe el juego de *café con revancha*.

Rabias, iras, protestas, mensajes, conferencias, hasta ofertas. ¿si lo diré?, nada faltó.

Yo, erre que erre.

Pero lo confieso; somos *frigilis*, y en un momento de debilidad, mal avenida con la energía de que quise dar pruebas, cedi.

Por supuesto, con ciertas condiciones: en tantas mesas como se juegue, se ha de jugar la correspondiente *toma* para el presidente; es decir, que si hay cuatro mesas ocupadas, y en la una se juega el café, en la otra el chocolate, copas y agua con azucarillos en las otras, hétense ustedes á mi *presona* con tantos azucarillos, copas, chocolates y cafés como mesas hay.

Y que echen revanchas, que yó bien me la tomo.

¡Si supieran ustedes que así y todo confío en que he de acabar con el juego! Una exacción tan escandalosa como la que yo he impuesto es un *medio moral*, pero muy moral, como otro cualquiera, para acabar con el juego.

Sobre este asunto, es decir, sobre aquel, dice la prensa que ha vuelto ha abrir sus puertas el círculo en cuestión, lo cual hace decir á *El Eco de Teruel*:

«Más vale así: todos contentos y el asunto terminado á satisfacción de unos y otros.»

¡A satisfacción!...

¡Pero cuanto me habrá hecho discurrir esa palabra!

¿Si darán café en Teruel?

Y continúa el colega.

«Lo celebramos y creemos que en lo sucesivo habrá paz y armonía.»

¡Paz y armonía!... ¿Pero jugando?

Lo dicho; también en Teruel han encontrado el *medio moral* para acabar con el juego.

—

—El proyecto de ley del ferrocarril Calata-

yud-Teruel-Sagunto, podemos darlo ya por aprobado por el Senado. Lo que equivale á decir que ha pasado á ser ley del Estado. Esto, en otras circunstancias, hubiera despertado el entusiasmo de todos con música, cohetes y *campano* inclusive. Ahora la gente está más reflexiva y por ello nos alegramos, que nada enseña tanto como las lecciones de la experiencias. Fuera, pues, estruendos y alharacas y pensemos en cosas prácticas. Y lo más práctico para nosotros, es; que en Teruel se forme una Junta de caminos parecida á la de Calatayud, la que por medio de la prensa, de excursiones y otros, explore la voluntad con el deseo de los pueblos, ya que en nuestro entender el deseo ha de correr parejas con la voluntad en eso de hacer verdaderas concesiones á la empresa constructora, única manera de facilitar la acción de ésta, en la construcción de una obra tantos tiempos esperada.

A ser posible, hecha la concesión, esta Junta habría de presentar á la compañía constructora, un estado en el que se significara el cuanto, cómo y por qué de lo que los pueblos aprontarán en beneficio de la misma.

Tengan presente los pueblos que si ellos no se mueven los demás estarán quietos.

Que por algo se viene diciendo, que nadie está obligado á ser más papista que el papa.

Hay, pues, que moverse y saber pedir, para formar opinión; pero hay también que escotarse y saber dar para *hacer ferrocarril*.

Para lo primero, aquí estamos la prensa y con ella la masa general de ciudadanos prontos á movernos y pedir hasta la luna; para lo segundo, para dar...

¡Empiece usted, hombre; empiece á contar!

—De *El Dictamen*.

¡Qué atrocidad!

Leo en un periódico que algunos diputados piensan presentar una enmienda pidiendo que en los matrimonios canónicos intervenga un representante del Estado.

¡Nada! Que me hago representante del Estado para intervenir.

Y regalo los maridos á quien los quiera.

Habrán ustedes leído que el Sr. Romero Gil Sanz preguntó en el Congreso de los Diputados por qué razón no se pagaban las pensiones á las familias de los médicos que fallecieron durante el cólera en el ejercicio de su profesión.

Y habrán ustedes leído que el Sr. Albareda contestó que era muy justo que cobraran, y ya pensaban en la manera de arreglar el asunto.

Yo pienso, tú piensas, él piensa.

Nosotros pensamos, vosotros pensais, ellos piensan.

Y ellas también piensan cobrar, pero no cobran.

Los únicos que no piensan en nada son los diputados y senadores médicos.

Porque desde que son senadores y diputados apenas si son médicos.

¡Estos inferiores!...

Un juececito de primera instancia ha impuesto veinticinco pesetas de multa á cierto estimado compañero nuestro por no haber concurrido á un juicio oral, á causa de estar sufriendo una hemoptisis.

Providencias de esta naturaleza no necesitan comentarios.

Lo que necesitan es un proceso criminal por abuso de autoridad.

—En un plumazo ha suprimido el ministro de la Gobernación la cantidad de 200.000 pesetas que venia figurando para calamidades públicas.

Lo cual es lo mismo que decir, que de Real orden se suprimen las calamidades.

¡Lo que es no entenderlo!

Yo que creía que salíamos á calamidad por día.

Un médico de escuela.

SECCIÓN PROFESIONAL.

A nadie como á nosotros favorece, la actitud de la Junta organizadora de la Asociación de Facultativos titulares. En este supuesto, y retirando otros trabajos, no dudamos en insertar un *proyecto de Reglamento de partidos* confeccionado por la prensa médica en 1877, resucitado ahora por *El Siglo Médico* y del cual se ocupan casi todos los periódicos profesionales. Léanlo detenidamente nuestros compañeros, para que formen juicio, no sin añadir por nuestra parte, que ya nos daríamos por satisfechos con que el tal proyecto se convirtiera en ley.

Helo aquí:

«PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTIDOS,
presentado por la prensa profesional al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en 10 de Diciembre de 1877.

Exposición.—«Los doctores en Medicina y en Farmacia que, en representación de varios periódicos de ciencias médicas que se publican en Madrid y de alguno de las provincias, han re-

dactado, no sin un maduro exámen, el adjunto *Proyecto de Reglamento* para los facultativos municipales de ambas profesiones, estiman oportuno manifestar, aún cuando sea en breves términos, las consideraciones en que su petición se funda.

Como en 1862 lo hicieron, no sin resultado tal cual satisfactorio, van hoy á permitirse llamar la atención del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación hácia los daños gravísimos que se originan, tanto para la salud pública como para las clases facultativas encargadas de su conservación y custodia, por causa de la insuficiencia y notoria imperfección de los reglamentos vigentes sobre la asistencia médico-farmacéutica en los pueblos, y por la confusión y anarquía en que estos años últimos ha caído un servicio público que tan vivamente reclama la vigilancia paternal del Gobierno de la nación.

No es ciertamente de ahora, ni tampoco peculiar á nuestro país, la dificultad que ofrece un buen ordenamiento de este importante ramo. Al contrario, en todo tiempo existió esa dificultad, como no podía menos de suceder, habiendo sido engendrada por la permanente necesidad que le reclama; y desde la antigüedad más remota han venido tropezando los Gobiernos con escollos poco ménos que insuperables cuando se han propuesto vencerla dando á la asistencia sanitaria el posible grado de perfección, y extendiendo sus beneficios hasta la más apartada é insignificante aldea.

Mas en el presente siglo ha crecido en extremo la dificultad, por efecto de los cambios y alteraciones que la sociedad ha sufrido, y por la necesidad de conciliar, cuanto sea posible, las justas exigencias de los pobres—á quienes no puede negarse una cumplida asistencia gratuita sin romper los más estrechos é importantes vínculos sociales—con las de las clases acomodadas, que donde quiera que se hallen reclaman la presencia de un profesor dispuesto á prestarles auxilio en los casos urgentes, y con los generales del Estado, más importantes aún por referirse á grandes colectividades y afectar en ocasiones á la salud de la nación entera.

La cultura actual, por una parte, y por otra los magníficos progresos que ha hecho en este siglo, y sin parar sigue haciendo, la Medicina pública en sus diferentes ramos, exigen, de consuno y con urgencia, muy esenciales y profundas variaciones, que no es ya posible dejar más tiempo desatendidas, en la organización sanitaria del reino; y esos modestos facultativos, que á costa de indescriptibles penalidades y sufriendo la más angustiosa estrechez, prestan al país servicios nunca recompensados como merecen, aunque siempre sean dignos de la más distinguida estimación, constituyen precisamente el fundamento y raíz de toda razonable y bien entendida reforma.

Es de necesidad, sin duda alguna, que tenga el Estado en cada pueblo, al lado de su Ayun-

tamiento y del Juzgado municipal, uno ó más ilustrados profesores de Medicina que comprueben las defunciones, estudien las causas permanentes y transitorias de insalubridad, suministren los precisos datos para la formación de la estadística sanitaria, tengan á su cuidado la vacunación y revacunación, asistan á los niños expósitos que estén confiados á mercenarias nodrizas, den cuenta cumplida y oportuna de las epidemias que aflijan á las poblaciones, sirvan de consejeros y auxiliares á las autoridades locales en cuanto á la higiene y salubridad concierne, hagan los reconocimientos que exige el reemplazo del Ejército, y sean, por otra parte ilustrados y activos agentes de las autoridades y Corporaciones sanitarias de la provincia en el punto de su residencia.

Estas necesidades sociales, que habrán de empezarse á satisfacer en las poblaciones pequeñas como las grandes, y de las cuales no hay en el día forma de prescindir, han sido engendradas por la mayor cultura del mundo actual, y por el alto respeto que inspiran al Estado la salud y el bien estar de todas las clases. En anteriores tiempos, ó no se conocían como al presente, ó eran sentidas con ménos viveza, ó se dejaban, y esto es lo más cierto, como desatendidas y desdeñadas por el Gobierno, con clarísimo daño de la generalidad, ó no podía satisfacerse como en los actuales, ni por el Poder central ni por los Municipios.

Sucede, pues, que si en los pasados siglos podían los Gobiernos dejar encomendados á cada pueblo ciertos servicios que afectan grandemente á la generalidad, indispensables para una ordenada administración sanitaria, ofrecen en el día un carácter eminentemente social, y en manera alguna pueden seguir desatendidos.

Por eso debe la Administración intervenir en tan grave asunto, no ya con el intento de escatimar al Municipio la libertad que gozar debe dentro de su esfera, sino para conseguir, mediante un concierto bien establecido, que todo coopere á una función común, obteniendo por resultado un organismo sanitario completo.

Pero estos beneficios generales y locales, á un tiempo benéficos y sanitarios, exigen, como toda mejora en cualquier ramo de la Administración, no ya tan sólo algún mayor sacrificio de los acostumbrados hasta el día, aunque eminentemente reproductivos, sino ciertas consideraciones y debidos respetos á la larga y penosa carrera de los que se consagran al ejercicio de las profesiones médicas, á la variedad de sus conocimientos, á lo continuado de sus tareas, á las mayores exigencias de la sociedad respecto á ellos y á la pérdida de importantísimas prerrogativas que en el antiguo régimen político disfrutaban. Cuando no se repara en gastar para embellecer las poblaciones, acometiendo ensanches y obras públicas costosísimas; cuando en todas las de alguna importancia se forman paseos, teatros y mercados, se establece alum-

brado público de gas y se realizan grandes mejoras materiales y de recreo que exige el refinado gusto de la época, maravilla ciertamente que sólo se escatimen los gastos precisos cuando se trata de la conservación de la salud, fuente del bienestar y de la riqueza, así de las familias y poblaciones como de los Estados.

Sin embargo de ser propia de todos los tiempos y países, como ántes se ha dicho, la dificultad de establecer una buena organización del servicio sanitario en los pueblos, y de haber crecido mucho esta dificultad durante el presente siglo, particularmente en España, preciso es reconocer que ha tomado el mal proporciones muy temibles en los últimos años, sobre todo desde que el reglamento de 24 de Octubre de 1873 reemplazó, en mal hora, al Real decreto de 11 de Marzo de 1868, infinitamente más ventajoso y aceptable, así para los pueblos como para los facultativos.

Y con todo de ser hoy día tan deplorable la situación en que se hallan, por una parte la asistencia facultativa de los pueblos y por otra la suerte de los profesores, han procurado los exponentes apartarse lo ménos posible de la legislación vigente y de las prácticas y costumbres más extendidas y arraigadas en nuestra Península, animados siempre de un espíritu conciliador que conduzca á un bien relativo, hacedero y practicable, de alta conveniencia, ya que no pueda aspirarse al bien absoluto, imposible de hallar sobre la haz de la tierra.

Guardando el debido respeto á la ley de Sanidad de 1855, todavía vigente en aquella parte que se ha podido cumplir, acomodándose con rigor á la organización municipal y provincial; tomando como base el Real decreto de 11 de Marzo de 1868—bien recibido entónces y generalmente cumplimentado por los pueblos y facultativos—y sin prescindir del reglamento de 1873 en lo que tiene hoy de aceptable, limitan sus deseos y solicitudes á introducir en aquél un corto número de variaciones que tendrán el honor de razonar, siquiera sea en brevísimos términos, con la esperanza de que el ilustrado ánimo del Ministro que tiene la salud pública á su cargo, las otorgue aquella importancia y valor que merece.

Mucho les importa advertir, primeramente, que nada tiene de oficiosa ni de infundada la iniciativa pue en este asunto se han permitido. Vienen ocupando largo tiempo hace las columnas de sus periódicos con infinitas y amarguísimas quejas exhaladas por las clases que representan, y con proyectos de reforma en que se proponen medidas más ó menos discretas y aceptables—todas dirigidas al bien de la sociedad, íntimamente relacionado en esta parte con el propio—y estos lamentos, arrancados por el dolor que ocasiona tan desdichada suerte, resultarán vanos y perdidos, como la voz que clama en el desierto, si jamás hubieran de traspasar aquellas humildes y limitadas esferas, ni

alcanzar á los oídos ni conmover el generoso corazón de quien puede con facilidad suma poner eficaz término á esos acerbos males.

Conocedores del profundo malestar social y profesional, que en los últimos años ha tomado espantosas creces por la extraordinaria facilidad que se diera en las Escuelas del Estado y en algunas libres á la enseñanza de la Medicina y la Farmacia, por la falta de cumplimiento de las leyes, prohibitivas de toda intrusión en esas profesiones, sentían el deber de acudir respetuosamente al Gobierno de S. M. en demanda de un razonable, justo y por todo extremo conveniente remedio.

Notable cambio ha sufrido en este siglo la institución de los facultativos titulares de los pueblos, que al ménos existe en nuestra Península desde la dominación de los romanos, aunque no deja de ser probable una antigüedad mayor, por haber tardado éstos no poco en imitar á los griegos, estableciendo para el servicio de los pueblos y para la enseñanza médica, que se daba entónces de esta suerte, sus archiatros populares. Desde aquella remota época se había mantenido tan útil institución limitada á la asistencia de los pueblos, que recibían por sí, haciéndoles previamente examinar, á sus facultativos titulares, hasta que fueron encargados del exámen de todos, primero los alcaldes examinadores que estableció el Rey D. Juan II, y despues el Real Protomedicato. Entónces, y hasta muy cercanos tiempos, se limitaban los titulares á la asistencia individual; y no podía ser otra cosa, por hallarse reducida la higiene pública á un estado rudimentario.

La importancia del servicio que entónces prestaba esta atrasada ciencia era puramente local, no teniendo por objeto el bien común ninguna de sus funciones. Ahora los facultativos municipales son llamados á desempeñar las multiplicadas é importantes funciones que ántes se han indicado, extensivas á la sociedad entera, y es preciso, por tanto, encomendarles muchas que en otro tiempo ni áun hubieran podido desempeñar.

De suerte que los facultativos municipales—si la higiene pública, la epidemiología y la estadística sanitaria no han de quedar en casi completo abandono, con gravísimo daño del Estado—es preciso que desempeñen varios importantes servicios, ménos relativos á la población en que residen que á la buena administración del país.

Véanse las obligaciones que en el Proyecto de Reglamento se les asignan, y desde luego se advertirá la certidumbre del anterior aserto.

Mas al imponerles nuevos y delicados deberes, cuyo desempeño exige una larga carrera y un continuado estudio, es justo y equitativo no dejar reducidos los productos de la profesión á tan mezquinas proporciones que ni áun alcanzan para adquirir los libros, los periódicos é instrumentos que han menester para el buen desempeño de aquellas obligaciones. Sin em-

bargo, conociendo los que suscriben el angustioso estado en que los pueblos se ven actualmente han fijado para las asignaciones un *mínimum* que excede poquísimamente del establecido ántes y de la práctica actual.

Porque á nadie interesa tanto como á los pueblos mismos tener facultativos bien dotados, por cuanto de esa suerte atraerán los mejores, llenarán éstos más cumplidamente sus deberes, y contando con suficientes recursos, podrán atender con más desahogo, en beneficio de los enfermos, á dilatar su instrucción y adquirir los medios convenientes para el más acertado ejercicio profesional.

Efecto también del cambio que se ha efectuado en nuestras instituciones políticas, en la Administración pública y hasta en las costumbres, han desaparecido los partidos *cerrados*, que con tanto empeño fomentó en el anterior siglo y principios de éste el Consejo Real de Castilla, quedando solamente un vestigio de ellos en ciertas asociaciones que los vecinos pudientes de los pueblos suelen formar para proveer en común á la asistencia de sus familias, independientemente y sin intervención de los Ayuntamientos.

Así es, que los facultativos llamados ántes titulares han cambiado por completo de carácter, respeto á la asistencia personal ofreciendo actualmente el de unos funcionarios encargados tan sólo de la asistencia de los pobres. No se diferencian, en realidad, bajo este aspecto, de los que son nombrados para asistir á los enfermos en los hospitales y para la hospitalidad domiciliaria en las grandes poblaciones; y falta, por tanto, una fundada razón para dejar de ofrecerles la propia estabilidad que gozan aquéllos sin menoscabar, no obstante, por eso la legítima y conveniente libertad que concede la ley á los Municipios para su nombramiento y separación, cuando hayan de hacerse en conformidad á las reglas préviamente establecidas.

Siempre han procurado los Gobiernos dar á los profesores titulares la permanencia en sus destinos que las leyes y las costumbres públicas han permitido, permanencia que tanto importa al buen servicio de los pueblos, cuando se han nombrado aquéllos á propuesta de una respetable y competente Corporación, ó por medio de público certámen. Véase lo que á este propósito disponía el art. II del cap. XVIII del Reglamento de las Reales Academias de Medicina y Cirugía del reino, de 31 de Agosto de 1830, sancionado y publicado despues en debida forma por el Real y Supremo Consejo de Castilla:

Se continuará.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real ordeu de 11 de Febrero de 1888, declarando

á los Facultativos titulares que fuesen separados indebidamente de sus cargos, con derecho á los haberes devengados en su servicio durante el tiempo de su separación.

(Conclusión.)

El Médico de Villarrasa, el Farmacéutico de Torquemada y el Facultativo de Náquera, reclamaron el pago de los haberes que les adeudaban aquellos Ayuntamientos por razón de los contratos que tenían celebrados para el servicio de Sanidad en beneficio de los pobres del Municipio, todo lo cual acontece respecto de la reclamación de D. Francisco de las Peñas Calvente habiendo identidad de personas, sin que nada varíe, á excepción del procedimiento

Mas esta diversidad que en una misma materia han producido los tres expedientes anteriores y los Reales decretos que los resolvieron, es debida sin duda á la aplicación incongruente de las disposiciones y doctrinas que para decidir se tuvieron en cuenta.

Cierto es que decretada la unificación de fueros, la ley orgánica del Poder judicial había de atribuir á la jurisdicción ordinaria la competencia para conocer de los negocios civiles, y la Municipal no podía menos de respetar lo que á tal jurisdicción se refiere. Verdad es, también, que según el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios de que antes conocían los Alcaldes como Jueces municipales, con arreglo á los artículos 51, 53 y 486 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando de derechos civiles se trate, y que los artículos 143 y 144 de la ley Municipal determinan como han de proceder los Ayuntamientos al pago de cantidades declaradas en sentencias ejecutoriadas, y reconocer la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos cuando los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrecen para solventar las deudas ó éstas fuesen negadas. Pero de todas estas citas y consideraciones no se deduce que el Poder judicial, en cualquiera de sus grados, haya de intervenir en asuntos que por su índole, *no por su cuantía* compete resolver y llevar á efecto, única y exclusivamente al Poder ejecutivo, que en si contiene la Administración pública, ni aquí se trata de sentencias firmes ni de deudas que algún Ayuntamiento niegue, ni de hacer efectivas por los procedimientos de apremio las que estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, ni de la mera cuantía á que se reducen las contiendas que se suscitan entre particulares y se ventilan en los juicios verbales, sino que el objeto sobre que versa la cuestión constituye uno de los efectos de los contratos que los Ayuntamientos celebran para uno de los más importantes servicios públicos. Y aunque pudiera alegarse que esta clase de contratos, como los de cualquiera otra especie, toman sus

requisitos esenciales de las prescripciones que el derecho civil formula, por cuyo motivo debieran someterse á los tribunales las cuestiones relativas á su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, nada más absurdo resultaría que esto, puesto que la causa y fines que determina la existencia de estos contratos, así como la personalidad legal de las Corporaciones *económico administrativas* que contratan y disposiciones por que se rigen, revisten un carácter evidentemente administrativo y no ha de encomendarse su cuidado, eficacia y efectos á la justicia, ajena de todo punto á las materias administrativas.

Por estas razones; porque D. Francisco de las Peñas Calvente no tiene asegurado su crédito con prenda ó hipoteca; porque no aparece del expediente que el Ayuntamiento de Bedmar, á quien en primer término se refiere la Real orden de 14 de Mayo de 1886 y la providencia de 22 de Julio último, haya negado la legitimidad de la deuda; porque Calvente no concurre con otros acreedores sobre derecho preferente contra los fondos municipales; porque el negocio que se ventila pertenece á la esfera del derecho administrativo; porque por la misma consideración, tampoco intervienen los tribunales en la vía gubernativa, ni en la contenciosa, cuando se trata de resolver respecto del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administración civil ó militar del Estado para toda especie de servicios y obras públicas, cuya decisión final toca al Consejo de Estado constituido en Sala de lo Contencioso del modo que se establece en su ley Orgánica, y porque la naturaleza de los contratos no particulares, como servicios municipales, no difiere de los que la Administración central realiza, entiende la Sección que procede estar á lo que para estos casos se deduce de las declaraciones y doctrina consignadas en el Real decreto de 29 de Agosto del pasado año.

Las alegaciones de los recurrentes ex-concejales de Bedmar carecen de fundamento como opuestas á lo resuelto en las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1873, 27 de Febrero y 15 de Abril de 1874 y otras, que disponen que las cantidades devengadas por los médicos titulares, ya desempeñen estos sus servicios, ya durante el tiempo que estuvieren indebidamente separados, se pague de fondos municipales, y que á éstos reintegren los individuos del Ayuntamiento que cometieren la falta.

El Facultativo titular indebidamente separado y repuesto en el desempeño de su servicio, devenga los haberes correspondientes al tiempo que medie entre uno y otro acto; conviene confirmar lo ordenado por el Gobernador á fin de garantizar los derechos de los Facultativos municipales contra la arbitrariedad de algunas Corporaciones, y excitar el celo de éstos para el cumplimiento del servicio tan atendible que pres-

tan tales funcionarios, y en suma, no pueden ser responsables pecuniariamente las Comisiones provinciales, como cuerpos informantes, ni los Gobernadores de provincia, en cuanto son Autoridades político-administrativas, debiendo responder é indemnizar tan sólo los Ayuntamientos, puesto que son los únicos Centros de los intereses municipales.

En resúmen, opina la Sección que procede confirmar la providencia apelada y decidir los casos que ocurran de conformidad con lo establecido en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último y este dictámen; aperebiendo á los recurrentes para que en lo sucesivo se abstengan de consignar en los escritos, mediante los que ejerciten algún recurso, conceptos contrarios al respeto debido á las Autoridades superiores.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, á la vez que se tenga como resolución de carácter general para la decisión de los casos que de igual naturaleza se presenten.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Administración local.—(*Gaceta del 12.*)

NOTICIAS CIENTÍFICAS

Curación de la sarna.—(Acurusscabiei). Para curar esta afección es necesario destruir el parásito; esto se logra en menos de dos horas por el tratamiento del profesor Hardy. Se empieza por frotar al enfermo *por todo el cuerpo* con jabón negro diluido en agua; en seguida, después de haberle hecho tomar un baño tibio de 40 minutos para reblandecer el ipidermis, se frota con fuerza todo el cuerpo con la siguiente pomada:

Manteca.	300	gramos.
Flor de azufre.	50	—
Sub-carbonato de potasa.	25	—

Es necesario dar dos días seguidos la fricción precedente, después los siguientes días se les hace tomar baños emolientes para moderar el prurito que sucede generalmente á estas fricciones. Cuando el enfermo presenta erupciones secundarias bastante intensas para no poder sufrir la fricción, antes de proceder á ella se deberán calmar los fenómenos inflamatorios por emolientes, baños, cataplasmas, etcétera.

En sus «Lecciones sobre el tratamiento de

la sarna», dá el Dr. Fournier la fórmula de una pomada, que puede prescribirse en reemplazo de la de Helmerich, que es muy irritante:

Glicerina.	200	gramos.
Goma tragacanto.	1	—
Flores de azufre.	100	—
Carbonato sódico.	50	—

Pueden reemplazarse también las fricciones de jabón negro, con el ordinario de tocador, siempre que sean prolongadas.

Járame contra la epilepsia—El doctor Bouchú, recomienda como muy conveniente el siguiente:

Bromuro potásico.	20	gramos.
Járame de belladona.	60	—
Járame simple.	240	—

Disuélvase, y cada cucharada de 15 gramos representa un gramo de bromuro. Se dá progresivamente de 3 á 4 cucharadas de járame á los niños de cinco á nueve años y de 4 á 6 cucharadas á los de diez á catorce. El bromuro de potasio se soporta bien por los niños. Los solos accidentes observados después de las dosis de 6, 8 y 10 gramos por día, prolongados por largo tiempo, han sido el estupor y embrutecimiento, que han desaparecido á medida que se han disminuido las dosis. Mediante el empleo de este járame el autor citado, ha conseguido gran número de curaciones.

Nueva fórmula para la administración del aceite de hígado de bacalao.

—El Dr. Poutéves, aconseja mezclar una cucharada de las ordinarias de aceite de hígado de bacalao con una yema de huevo; esta emulsión se aromatiza con unas gotas de alcohol de menta; después se añade un medio vaso de agua azucarada. De esta manera se obtiene una leche de gallina que no presenta ni el gusto ni el olor característico del aceite indicado, y que tiene la ventaja de poderse tomar sin repugnancia por parte del enfermo.

Tratamiento de la diarrea por los enemas frios.

—El Dr. Messemer, ha empleado con ventaja el agua fría en la diarrea y disenteria. Consiste en sus propiedades astringentes unidas á los opiáceos. Inyectada en el intestino en pequeña dosis aprieta los tegidos; si es mayor la cantidad le desembaraza de los productos morbosos que contiene. Nosotros hemos empleado este medio tan sencillo, con excelentes resultados.